

## APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “CONTROL DE MERCANCÍAS PARA DISUADIR E INTERVENIR EL TRÁFICO ILÍCITO DE MATERIAL RADIATIVO” CONTROL-PE.02.02 (VERSIÓN 1)

Con fecha 21 de julio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000100-2021/SUNAT**, aprueban el procedimiento específico: “Control de mercancías para disuadir e intervenir el tráfico ilícito de material radiactivo” CONTROL-PE.02.02 (versión 1), con el objeto de establecer las pautas a seguir para el control de mercancías que ingresan y salen hacia y desde las instalaciones portuarias que cuenten con el sistema de portales de monitoreo de radiación, con el propósito de detectar, disuadir e intervenir el tráfico ilícito de material radiactivo.

El presente procedimiento está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior y al operador interviniente que participan en el presente procedimiento.

Al respecto, se debe tomar en consideración las siguientes disposiciones:

### • RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente de la Aduana Marítima del Callao y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

### • DISPOSICIONES GENERALES

1. Todas las mercancías que ingresan y salen hacia y desde las instalaciones portuarias que cuenten con los RPM son sometidas a inspección para detectar material radiactivo. Asimismo, el funcionario aduanero participa en todas las fases de la inspección. Cabe precisar que el RPM ha sido definido como el portal de monitoreo de radiación, que es el sistema instalado en un sitio fijo en las áreas de exploración primaria que se usa para detectar radiación gamma y de neutrón. Es un detector pasivo que no emite radiación y no representa riesgo para la salud o la seguridad personal.
2. El funcionario aduanero que presta servicio en el CAS (Estación central de alarma, donde se administra las alarmas emitidas por los portales de monitoreo de radiación a través del computador y software) verifica que los RPM y equipos de detección se encuentren operativos.
3. El material radiactivo se clasifica como:
  - Material radiactivo de ocurrencia natural (NORM): Al que emite radiación de una fuente natural.
  - Radioisótopo de uso médico: Al que se utiliza para el estudio, diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
  - Fuente radiactiva: Al que se encuentra sellado en una cápsula hermética y se utiliza para irradiaciones médicas, sistemas de medición para fluidos, densidad y radiografías.
  - Material nuclear.

En el anexo I se detallan los principales materiales radiactivos y su correspondiente isótopo.

4. La detección del material radiactivo se realiza por medio de tres inspecciones:

- i) Primaria.- inicio de la exploración a velocidad controlada de un vehículo en la entrada o salida de la instalación portuaria que se realiza a través del RPM.
- ii) Secundaria.- exploración adicional que se realiza a través del medidor de sondeo y del identificador de isótopos que permite identificar la fuente radiactiva.
- iii) Terciaria.- exploración realizada por personal especialista del IPEN que permite confirmar la fuente radiactiva identificada durante la inspección secundaria.

### • INSPECCIONES

#### A. Inspección primaria

1. La inspección primaria se inicia en los puntos de ingreso y salida de la instalación portuaria a través del RPM.
2. El funcionario aduanero asignado al CAS verifica la alarma en el sistema y contrasta la información del perfil de la alarma proporcionada por el sistema del CAS y la información contenida en los sistemas de la SUNAT.
3. Si como resultado de la exploración primaria el sistema de RPM emite:

- i) Alarma de gamma, el funcionario aduanero evalúa la información obtenida de los RPM, de presentar indicadores de riesgo comunica al personal de la instalación portuaria que el vehículo se traslade a la zona de inspección, caso contrario dispone que continúe con su recorrido.

El personal de la instalación portuaria procede a dirigir el vehículo:

- En caso de ingreso, a la zona de inspección secundaria.
- En caso de salida, para su reingreso a la instalación portuaria y su posicionamiento en la zona de inspección secundaria.

- ii) Alarma de neutrón o la combinación de gamma y neutrón, se realiza una segunda exploración, para ello el personal de la instalación portuaria dirige el vehículo para una segunda exploración.

Si como resultado de la segunda exploración se confirma la alarma, el personal de la instalación portuaria debe adoptar las acciones

necesarias para asegurar y aislar la mercancía y el vehículo en la zona de aislamiento. Cuando no es posible realizar la segunda exploración, el personal de la instalación portuaria dispone el aislamiento de la mercancía.

#### B. Inspección secundaria

1. Para la realización de la inspección secundaria, el funcionario aduanero asignado al CAS efectúa lo siguiente:
  - i) Registra la acción de control extraordinario en el sistema informático de la SUNAT.
  - ii) Obtiene el perfil de la alarma del sistema informático del CAS.
2. Inspecciona la mercancía utilizando el medidor de sondeo y el identificador de radioisótopos.
3. Durante el desarrollo de la inspección secundaria, el funcionario aduanero:
  - i) Utiliza el PRD (Detector personal de radiación, que es un dispositivo autónomo que monitorea radiación gamma, se usa para determinar una zona segura de protección para el funcionario aduanero durante el control). Si en cualquier momento antes o durante la inspección se recibe una lectura de nivel 7 en el PRD, debe alejarse de la fuente radiactiva hasta obtener una lectura de nivel 6 o menos en el PRD y comunica al IPEN para su inspección.
  - ii) Si la lectura del PRD es de nivel 6 o menos, procede a la localización de la fuente radiactiva e identificación del radioisótopo y registra los resultados en el formato de reporte de inspección secundaria (anexo II).
4. Si el funcionario aduanero determina que se trata de material radiactivo de ocurrencia natural, dispone que la mercancía y el vehículo continúen con su recorrido.
5. Si el funcionario aduanero encuentra indicios que hagan presumir que la mercancía es de origen ilícito o de riesgo comunica al IPEN telefónicamente y remite por correo electrónico el reporte de inspección secundaria (anexo II).
6. Si el IPEN determina que la mercancía no representa riesgo, comunica por correo electrónico al funcionario aduanero la liberación de la mercancía. De representar riesgo, el personal de la instalación portuaria en coordinación con el funcionario aduanero traslada la mercancía a la zona de aislamiento en espera de la llegada del personal del IPEN.

#### C. Inspección terciaria

1. El IPEN (Instituto Peruano de Energía Nuclear) es la autoridad encargada de realizar la inspección terciaria y de efectuar las coordinaciones en caso de peligro radiológico o nuclear.
2. Si el especialista del IPEN determina que la mercancía no representa riesgo de radiación o contaminación comunica al funcionario aduanero su liberación, quien autoriza el retiro del vehículo.
3. Cuando el especialista del IPEN determina que la mercancía tiene riesgo de radiación o contaminación, el funcionario aduanero elabora el acta de hallazgo conforme al formato previsto en el anexo I del procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02.

#### • ANEXOS

- Anexo I : Lista de materiales radiactivos.
- Anexo II : Reporte de inspección secundaria.

#### • VIGENCIA

La presente resolución y procedimiento entran en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Para mayor información de la presente Resolución de Superintendencia N° 000100-2021/SUNAT, el procedimiento y sus anexos, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)